



Expte. Nº 007-C-90.-

V I S T O:

Que debemos trabajar para la integración social del discapacitado y concederle franquicias y estímulo que permitan en lo posible neutralizar las desventajas que la discapacidad le provoca, y se le dé oportunidad de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales, y;

CONSIDERANDO:

Que son discapacitados todas aquellas personas que padezcan una alteración funcional permanente o prolongada física o mental, que en relación a su edad y su medio social, implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Art.1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, apoyará la // Creación de TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, teniendo a su cargo el registro y supervisión.-

Art.2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal apoyará también la labor de personas discapacitadas a través del // régimen de trabajo a domicilio.-

Art.3º.- La Sub-Secretaría de Salud Pública de la Provincia certificará en cada caso, la existencia de la dis-



///.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis

ORDENANZA Nº 2.190/90.-

./././

capacidad, su naturaleza y grado, así como la posibilidad de rehabilitación del afectado, también indicará, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del mismo, que actividad laboral o // profesional puede desempeñar.-

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal colaborará con las Organizaciones privadas, en la creación y desarrollo de medios de Trabajo Protegido. Se considerará Taller Protegido de Producción, a la entidad estatal o privada bajo dependencia de asociaciones con Personería Jurídica y reconocidas como de bien público, que tenga por finalidad la producción de bienes y/o servicios, cuya planta este integrada / por trabajadores discapacitados físico y/o mentales preparados y entrenados para el trabajo, en // edad laboral, y afectados de una incapacidad tal, que les impida obtener y conservar un empleo competitivo; y grupo laboral protegido, a las secciones formadas por trabajadores discapacitados.-

Art. 5º.- Comuníquese, etc. .-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
SAN LUIS, ABRIL 19 DE 1990.-

r.v.

[Firma]
FRANCISCO OSCAR CEJAS
Secretario Legislativo
Honorable C. Deliberante



[Firma]
DR. ARTURO E. ORTIZ
Presidente
Honorable C. Deliberante